

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ RUÍZ Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001 33 33 002 2015-00494-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho se pronunciara sobre la inasistencia del testigo a la audiencia de pruebas y sobre la posibilidad de poner en conocimiento de las partes el material probatorio recaudado.

I. ANTECEDENTES

En la audiencia de pruebas realizada el día 14 de agosto de 2017 (fls.361-362), no compareció a rendir testimonio el señor GUSTAVO GUTIÉRREZ, este testigo decretado a la parte actora conforme a lo anterior y según lo preceptuado en el último inciso del artículo 218 del CGP, no presentó ante el Despacho justificación por su inasistencia.

II. CONSIDERACIONES

Sobre la inasistencia del testigo GUSTAVO GUTIÉRREZ decretados a la parte demandante, a la audiencia de pruebas realizada el día 14 de agosto de 2017.

El artículo 218 del Código General del Proceso, respecto de la inasistencia del testigo que prescribe:

"Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.

En caso de que el testigo desatenda la citación, se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

(...)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En el caso que se examina, no se justificó la inasistencia del testigo GUSTAVO GUTIÉRREZ a la diligencia de pruebas programada, con más de 2 meses de anterioridad, para el día 14 de agosto de 2017, razón por la cual, se prescindirá de dicho testimonio.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Aunque la norma ibídem, establece la posibilidad de la imposición de multa al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia, el Despacho se abstendrá en el presente caso de imponer la misma, teniendo en cuenta que desde la audiencia inicial, se estipuló que la gestión tendiente a lograr la comparecencia de los testigos, estaría a cargo de la parte que pidió la prueba (fl.358).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

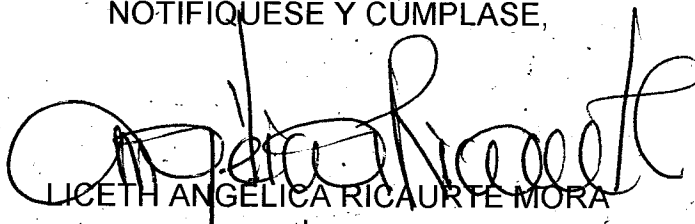
RESUELVE:

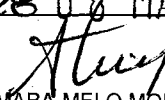
PRIMERO: PRESCINDIR del testimonio de GUSTAVO GUTIÉRREZ, decretado a la parte actora, según lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena que dentro de los diez (10) días siguientes, las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión; oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>028</u> <u>08</u> MAY 2018	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	